



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se dio cumplimiento al auto de inadmisión y la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor BANCO CAJA SOCIAL S.A y en contra de DANILO ANTONIO REYES CUCAITA, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de los pagarés No 31006388207 y No. 21003610559:

Pagaré No 31006388207:

1. Por la suma de \$ 30.379.353.93 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré referido.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital referido en el numeral 1, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No 21003610559:

1. Por la suma de \$ 152.283 por concepto del capital insoluto de capital de la obligación referida.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER a la doctora MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, quien actúa como apodera de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de mayo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en
el Estado No. 0034

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

